



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL SUSPENDER EL DESAHOGO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA CUALQUIER PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

I. GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Pueblos Indígenas: Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Reglamento de Consultas: Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. El doce de junio del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. En Sesión Especial del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el que se renovarían diversos cargos del Poder Judicial.

TERCERO. Reforma a la Constitución Local. El diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-32/2025. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-32/2025, por el cual, se adicionaron y modificaron diversas fechas en el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines de esta autoridad.

En este sentido, el Consejo General, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, así como mediante Acuerdo IEM-CG-277/2024, delegó a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral, 117 de la Ley Orgánica y del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, los cuales dotan de facultades al Instituto para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada en comunidades indígenas, así como aquellas relacionadas con sus procesos de elección para la integración de sus gobiernos comunales, debiendo observar en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local y a los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y autogestión.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en el artículo 34, fracciones I, III, X y XLI del Código Electoral; en los que establece la atribución de este Instituto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código Electoral, así como del ámbito de su competencia, en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En relación con lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracciones III, XXXVII y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. En este sentido, el Consejo General, previo al inicio del Proceso Electoral, debe aprobar un Calendario Electoral que contenga las fechas precisas de cada etapa del proceso; así como, ajustar los plazos previstos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

Además de lo anterior, el artículo 367 del Código Electoral, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, de igual forma, el artículo 368, fracción IV, del mismo ordenamiento jurídico, se encuentra establecido que el Instituto llevará a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o regional judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración Judicial.

Asimismo, el artículo 1, numeral 4 de la LEGIPE, entre otras cosas, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a dichos poderes del Estado, la cual se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

A su vez, el artículo 3, numeral 1, inciso I) de la citada Ley, dispone que, se entiende por personas juzgadoras las personas ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran el Poder Judicial de la Federación o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Por otra parte, los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 3, fracción I y V de la Constitución Local, 330 del Código Electoral, 117 de la Ley Orgánica y del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su autonomía y libre determinación que entre otros implica el derecho a ser consultados sobre aquellos asuntos que impliquen alguna afectación, asimismo, reconoce el derecho a elegir a sus autoridades comunales mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad. Señalando además que **el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso**, vigilando que lo anterior **guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código para los demás procedimientos**, como lo es el Proceso Electoral Extraordinario que se encuentra en curso.

Derivado de ello, este Instituto lleva a cabo diversos procedimientos entre los que se encuentran los siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

a) **Procesos de consulta Previa, Libre e Informada.**

1. **Consulta sobre el autogobierno y la administración directa del presupuesto por parte de comunidades indígenas.** Este tipo de consulta tiene por objeto que las comunidades indígenas con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente, en Asamblea General, determinen si es su deseo gobernarse y administrarse de forma autónoma.
2. **Consulta de cambio de sistema normativo.** Se realiza a petición de cada una de las comunidades que integran un municipio, es decir, que esta debe ser presentada en conjunto entre la cabecera municipal y de las tenencias y encargaturas del orden que la integran de acuerdo con la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán y el bando de gobierno respectivo, la cual tiene como finalidad que estas determinen si desean cambiar la forma de elegir a sus autoridades municipales del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno.

- b) **Procesos de nombramiento a través de sistemas normativos internos.** Los cuales tienen como objetivo que el Instituto, previa solicitud por parte de las comunidades, organice en conjunto y corresponsabilidad el proceso de nombramiento de sus autoridades u órganos tradicionales y una vez que se han agotado todas etapas, el Consejo General calificará y, en su caso, declarará su validez, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan sido electos.

V. DETERMINACIÓN AL CASO CONCRETO

Tal como quedó establecido en el apartado de antecedentes de este Acuerdo el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Consejo General declaró** de manera formal, el **inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025**, para la renovación de diversos cargos al interior del Poder Judicial, elección que se llevará a cabo el **domingo, primero de junio** del dos mil veinticinco, conforme lo establecido en el



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

Calendario Electoral, aprobado por el Consejo General el veinticuatro de enero del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025.

Derivado de ello, desde ese momento se han realizado por parte de este Instituto diversas actividades de conformidad con lo establecido en el referido calendario.

Por otro lado, resulta relevante señalar que como parte de las atribuciones de este Instituto, se encuentra la de atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada en comunidades indígenas, así como aquellas relacionadas con sus procesos de elección para la integración de sus gobiernos comunales, las cuales han sido atendidas de manera simultánea con las actividades relativas al Proceso Electoral. En este sentido, es pertinente señalar las etapas que comprenden cada uno de estos procedimientos:

a) Etapas de la consulta, previa, libre e informada en comunidades indígenas.

Respecto del proceso de consulta previa, libre e informada es importante señalar que los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, establecen que el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

1. **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo para la consulta¹.
2. **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique².
3. **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la

¹ Artículo 19 del Reglamento de Consultas

² Artículo 23 del Reglamento de Consultas

consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas³.

4. **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados⁴.

b) Etapas de los procesos de nombramiento de autoridades comunales a través de sistemas normativos internos.

De conformidad con lo establecido en el apartado D, del artículo 330 del Código Electoral, una vez presentada la solicitud de acompañamiento por parte de las comunidades interesadas, se llevan a cabo las siguientes etapas:

1. **Actividades preparatorias.** En la que se llevan a cabo las reuniones de trabajo entre el Instituto y las personas designadas por la Asamblea General de la comunidad, mismas que tienen como finalidad elaborar la convocatoria para el proceso de nombramiento de acuerdo con los sistemas normativos de la comunidad de que se trate.

Asimismo, una vez aprobada la convocatoria se lleva a cabo la difusión de la misma en conjunto con la comunidad, a través de los medios tradicionales que la comunidad tenga establecidos.

2. **Celebración de la Asamblea General o de Barrios,** la cual se desarrolla de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria y en la cual se brinda por parte del Instituto el acompañamiento necesario, dando fe de los actos y hechos que se susciten en la misma.

3. **Calificación del proceso de nombramiento por parte del Instituto,** en esta etapa se analiza si el proceso de nombramiento cumplió con los

³ Artículo 30 del Reglamento de Consultas

⁴ Artículo 32 del Reglamento de Consultas



parámetros establecidos en la convocatoria, así como con los principios constitucionales, y en su caso declara la validez del mismo.

4. **Expedir las constancias de mayoría**, una vez que se declaré la validez del proceso de nombramiento se realiza la entrega de constancias de mayoría a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección a través de sistemas normativos internos.

De lo anterior, es importante señalar que derivado de la experiencia, tanto los nombramientos de autoridades tradicionales como los procesos de consulta previa, libre e informadas, se requieren de veinte a setenta funcionarios del Instituto, para el desarrollo de la asamblea de que trate, lo anterior se determina con base a la proyección de asistencia de ciudadanas y ciudadanos a participar en la misma. Es importante mencionar que dicho personal se encuentra adscrito a las diferentes áreas que laboran en este órgano electoral, ya que, el número de demanda excede el personal destinado a la Coordinación de Pueblos Indígenas.

Cabe señalar que cada área cuenta con funciones específicas para el cumplimiento de las atribuciones que se encuentran establecidas en la normativa electoral, entre las que se encuentra el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, lo que implica que este Instituto administre y destine los recursos humanos y materiales con los que cuenta de manera adecuada y eficiente, para el desahogo de sus obligaciones, se hace hincapié en lo anterior, debido a que la atención requerida para dar acompañamiento en el desarrollo de las Asambleas Generales Comunitarias, ocupa de la concentración de una parte importante de las y los funcionarios, de los que disponemos como Institución, los cuales actualmente se encuentran atendiendo las exigencias que demanda el proceso de elección de las personas juzgadoras, por lo que, de no decretar la suspensión que nos ocupa, se podría vulnerar los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Por el contrario, resulta indispensable que el personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas se redirija para fortalecer las áreas que así lo requieran, con el fin de atender el actual proceso de personas juzgadoras.

Es por ello que, con la finalidad de brindar certeza necesaria en cada una de las etapas del procedimiento que se lleve a cabo, resulta importante que este Instituto observe en todo momento el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, de los usos y costumbres de cada una de las comunidades solicitantes, así como atender los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y autogestión.

En este sentido, como se ha señalado para que el Instituto pueda llevar a cabo el desahogo de las Asambleas Generales para cualquier proceso de consulta previa, libre e informada, así como la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento este órgano electoral debe llevar a cabo una logística operativa en la que participan entre veinte a setenta personas, de acuerdo con los datos de los procesos de nombramiento llevados a cabo en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán, Santa Cruz Tanaco, Tarecuato y San Ángel Zurumucapio en sus procesos de nombramiento celebrados en el año de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, mismos que fueron calificados validos por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos IEM-CG-224/2024, IEM-CG-228/2024, IEM-CG-238/2024 e IEM-CG-23/2025, respectivamente.

c) Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el periodo comprendido del primero de mayo al treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Respecto a las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, que se llevarán a cabo en el periodo del primero de mayo al treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, de acuerdo a las etapas legales de las que se compone y que requieren de recursos humanos, materiales y financieros, enunciativamente se encuentran:

1. Los tres simulacros del Sistema de Información de la Jornada Electoral 2025, que se llevarán a cabo previos al día de la Jornada Electoral (dos jueves y un domingo) (*Artículo 318, numeral 2, fracción VIII, del Reglamento de Elecciones del INE*).

2. Conteo, sellado, enfajillado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de las cajas paquete electoral (*Artículo 177 y 182, así como el anexo 5, del Reglamento de Elecciones del INE*)
3. Distribución de boletas para la integración del Poder Judicial a los órganos desconcentrados (*Artículos 194, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 176 del Reglamento de Elecciones del INE.*)
4. Capacitación a las personas integrantes de los comités distritales y en su caso, municipales del Instituto (*De conformidad con el Programa de capacitación*).
5. Entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla. (*Artículos; 269, párrafo 1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE; y 196 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*).
6. Jornada Electoral (*Artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Domingo 1º de junio de 2025*).
7. Cómputos en los Consejos Distritales y municipales del Instituto (*Artículo 395 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*).
8. Celebración de la Sesión del Consejo General del Instituto, para realizar el cómputo de las Magistraturas Penales, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; así como Juezas y Jueces Penales, declaración de validez de la elección y expedición de las constancias a las mismas (*Artículos del 395 al 397 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*).
9. Plazo para recopilar los expedientes digitales de la elección del Poder Judicial (*Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*).
10. Plazo para que el Instituto, entregue el informe sobre la recepción de paquetes electorales a la Junta Local Ejecutiva en Michoacán (*Artículos 326 y 328, del Reglamento de Elecciones del INE.*)

d) Propuesta de la Comisión de Pueblos Indígenas al Consejo General

Bajo este contexto, desde la óptica de la Comisión de Pueblos Indígenas, es incuestionable que actualmente se llevan a la par ambas actividades, es decir, las derivadas del proceso electoral y las de las consultas o procesos de nombramiento de autoridades tradicionales, ambas responsabilidades esenciales para el Instituto, pero que, de continuar con el desarrollo de las actividades inherentes a ambas atribuciones, el personal con el que se cuenta no sería suficiente en virtud de la excesiva carga de trabajo, además de que, tanto las Consejerías Electorales, como las Comisiones de éste órgano electoral, requerirían separar al personal las actividades que se encuentran desempeñado con motivo del proceso electoral, para atender ya sea la consulta o viceversa, con lo que se pone en riesgo el cumplimiento de ambas atribuciones, igual en importancia, iguales en determinancia y ambas, como ya se ha señalado, con plazos muy bien establecidos que esta autoridad debe cumplir.

De ahí la relevancia de que, a efecto de llevar a cabo las consultas y procesos de nombramiento en apego a las disposiciones normativas aplicables para cada caso, así como de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del inciso D, del artículo 330 del Código Electoral que señala que a efecto del ejercicio del derecho de las comunidades indígenas que ya ha sido referido, este **Instituto deberá determinar** lo que corresponda para dar **certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código Electoral**, como lo es el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, es decir, que se respeten los tiempos y etapas de cada una de sus actividades, para que este Instituto pueda dar certeza de ellas.

En consecuencia, derivado a la imposibilidad técnica operativa que representa llevar a cabo las actividades del proceso electoral, **a la par que** en los procesos de consulta y nombramiento, tomando en cuenta que la **Jornada Electoral** tendrá verificativo el **primero de junio próximo**, esta Comisión de Pueblos Indígenas considera necesario proponer al Consejo General **se suspenda el desahogo de las Asambleas Generales para cualquier proceso de consulta previa, libre e informada, así como la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento, únicamente** en el periodo comprendido del **primero de mayo al treinta de junio de dos mil veinticinco**, esto solo por lo que respecta a estas etapas en particular, sin que ello afecte la organización de



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

dichos procedimientos, es decir, la Comisión de Pueblos Indígenas, así como la Coordinación de Pueblos Indígenas continuarán llevando a cabo las actividades preparatorias, como son reuniones de trabajo, seguimiento a solicitudes de consulta o procesos de nombramiento, requerimientos, entre otros.

Lo anterior, no vulnera los derechos de las comunidades indígenas que soliciten algún procedimiento de consulta o proceso de nombramiento, dado que, la decisión se encuentra fundada y motivada con los razonamientos y normativa integrada en el cuerpo de este Acuerdo, reiterando que esto no significa la suspensión de los trabajos preparatorios de las mismas, es decir, se podrán llevar a cabo con las comunidades solicitantes las reuniones de trabajo necesarias a fin de elaborar las convocatorias para los procesos de consulta o nombramiento de acuerdo con los sistemas normativos de la comunidad de que se trate. Así como, una vez aprobada la convocatoria se llevará a cabo la difusión de la misma en conjunto con la comunidad, a través de los medios tradicionales. Lo que permitirá que se realicen con mayor exhaustividad, respetando, como siempre lo ha realizado este Instituto, los derechos político-electorales de las personas de las comunidades y pueblos indígenas de Michoacán.

Cabe señalar que, actualmente se encuentran en trámite ocho solicitudes de consulta presentada, respecto del autogobierno y la administración directa de recursos públicos, las cuales, se hallan en la etapa de análisis del cumplimiento de los requisitos y actividades preparatorias.

Asimismo, se encuentran en trámite dos solicitudes de renovación de autoridades tradicionales, así como una consulta para el cambio de sistema normativo para la elección de autoridades municipales del municipio de Charapan, las cuales, están en la etapa de actividades preparatorias.

Por lo que, en este sentido, la suspensión que se pretende aplicar no causa agravio a dichas comunidades, ya que es importante señalar que dicha medida es únicamente por lo que ve al **desahogo de las Asambleas Generales para cualquier proceso de consulta previa, libre e informada, así como la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento**, sin que se vea afectada la etapa de actividades preparatorias.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 182 al 185 y 330 del Código Electoral, la Comisión de Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL SUSPENDER EL DESAHOGO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA CUALQUIER PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la normativa citada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, se propone al Consejo General suspender únicamente el **desahogo de las Asambleas Generales para cualquier proceso de consulta previa, libre e informada, así como la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento, en el periodo comprendido del primero de mayo al treinta de junio de dos mil veinticinco**, conforme a lo razonado en el apartado V del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la *consideración del Consejo General de este Instituto.*

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO: IEM-CEAPI-07/2025

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

